

Boletín COLADIC-RD Edición marzo 2013



Contenido

Noticias Internacionales	p.2
Noticias Nacionales	p.3
Próximas Actividades.....	p.4
Competencias Internacionales.....	p.5
Artículo del Mes	p.6
COLADIC- Habla.....	p.8
De interés: Nueva Junta Directiva	p.10



Argentina



Colombia



Costa Rica



Chile



Ecuador



El Salvador



Guatemala



México



Panamá



Rep. Dominicana



Venezuela

NOTICIAS INTERNACIONALES

La CIDH celebra audiencias temáticas contra RD.

En una audiencia temática celebrada en Washington el martes 12 de marzo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos criticó la posición de Rep. Dominicana frente a los dominicanos de ascendencia haitiana en el país. Los comisionados Rosa María Ortiz y Felipe González señalaron que la desnacionalización de dominicanos de ascendencia haitiana "ha empeorado" y que se han comprobado hostigamientos de las autoridades ante las manifestaciones de reclamos de estos grupos.

A propósito de esto, la CIDH manifestó su preocupación por el incumplimiento de la sentencia en el caso Yean y Bosico. Asimismo, indicó que la falta de un mecanismo judicial por vía administrativa para impugnar la desnacionalización es alarmante.

A todo lo anterior, el representante permanente de la República Dominicana ante la OEA, Roberto Saladín, explicó que ya existe una jurisprudencia al respecto establecida en RD, y que espera que no se convoquen más audiencias temáticas sobre el tema. En efecto, Saladín expresó que *"El Estado dominicano desea dejar constancia de su inconformidad ante las múltiples convocatorias que ha hecho la Comisión sobre temas que guardan el mismo sentido al que hoy nos ocupa, los cuales fueron expuestos en las oportunidades antes señaladas, así como en aquellas audiencias de fechas 21 de octubre de 2005 y 2 de marzo del 2007"*.

Además, indicó que el Estado dominicano, en el ejercicio de su autonomía y capacidad, tiene calidad para decidir, de acuerdo a sus leyes, quiénes tienen la nacionalidad dominicana y quiénes son extranjeros.

Suprema Corte de Justicia de EE.UU decidirá sobre constitucionalidad del matrimonio homosexual.

El Tribunal Supremo de EE.UU. comenzó la semana pasada el estudio sobre si es constitucional prohibir el matrimonio homosexual, a través de dos casos que mantienen en vilo al país ante la rápida evolución de la opinión pública sobre el asunto. Los nueve jueces del Supremo escucharon el martes 26 de marzo los argumentos a favor y en contra de la Propuesta 8, una enmienda a la constitución estatal de California que se aprobó en referéndum en 2008 y define el matrimonio como un enlace entre hombre y mujer.

El miércoles recibieron a los defensores y detractores de la Ley de Defensa del Matrimonio (DOMA, por su sigla en inglés), que define el matrimonio como "unión entre hombre y mujer" e impide, que los homosexuales casados en los estados donde es legal logren reconocimiento y beneficios fiscales a nivel federal.

El debate no se cerrará hasta junio, cuando se espera una decisión en los dos casos, pero que cautiva desde hace meses a un país que ha evolucionado rápidamente en su aceptación de las bodas entre homosexuales, especialmente desde que el presidente Barack Obama expresó su apoyo el pasado mayo. Según una encuesta del Washington Post de la semana pasada, el 58 % de los estadounidenses -un récord histórico- apoya el matrimonio gay, que es legal en nueve estados y el Distrito de Columbia.

Si bien las audiencias de la semana pasada no incluirán decisiones, sí permitirán intuir hacia dónde se inclina la mayoría de los magistrados, que tienen un amplio abanico de opciones.



Argentina



Colombia



Costa Rica



Chile



Ecuador



El Salvador



Guatemala



México



Panamá



Rep. Dominicana



Venezuela

NOTICIAS NACIONALES

Reconoci.do lamenta JCE no enviara representante a audiencia CIDH.

A propósito de la audiencia temática celebrada el 12 de marzo por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el movimiento Reconoci.do lamentó que representantes de la Junta Central Electoral (JCE) no hayan asistido a dicha audiencia.

“Lamentamos aún más que el Estado Dominicano se haya atrevido a solicitar a esa misma Comisión IDH no convocarles a más audiencias temáticas para abordar la situación, por considerar que han existido otras audiencias sobre el mismo tema”, expresaron los jóvenes pertenecientes al movimiento. Indicaron que entienden que el Estado dominicano puede decidir no participar en estos espacios, pero que no podrá ocultar la violación que comete en su contra. Manifiestan sentirse discriminados por la nacionalidad de sus padres y su color de piel.

Los jóvenes deploran que el Estado dominicano planteara argumentos como si la situación de retención y no entrega de documentos a los dominicanos de origen haitiano se tratara de extranjeros y de migración, exponiendo argumentos de ilegalidad de las personas que entran y permanecen en territorio dominicano. “Nuestra situación no se trata de extranjeros, tampoco de un problema migratorio, somos dominicanos que hemos sido registrados, declarados y hasta hemos votado en nuestro país, que tenemos retenidos nuestros documentos, dejándonos como si no existiéramos”.

Reconoci.do considera que la respuesta del Estado dominicano sobre sentencias gananciosas en amparo dictadas por los

tribunales y que la JCE incumple, confirma la ausencia de voluntad política del Estado de cumplir con las sentencias dictadas. “Recordamos que las sentencias en amparo son ejecutorias no obstante cualquier recurso, inclusive, ante el Tribunal Constitucional”.

Sentencia enfrenta al Tribunal Constitucional y a la Suprema Corte de Justicia.

La Suprema Corte de Justicia (SCJ) dio a conocer el 22 de marzo, en su página de Internet, la sentencia dictada con motivo del primer caso de anulación de un fallo de esa alta corte, dispuesto por el Tribunal Constitucional (TC) después de la entrada en vigencia de la Constitución de 2010.

La SCJ, con su decisión fechada 14 de marzo de 2013, pero dada a conocer el pasado viernes, no acogió el criterio trazado por el Tribunal Constitucional, en el sentido de dar una motivación adecuada a su fallo; sino que ratificó su pronunciamiento diciendo que a juicio de la Suprema Corte de Justicia “no se requiere de una motivación más detallada cuando de lo que se trata es de no admitir un recurso de casación, o de admitirlo para luego conocer del fondo del mismo; motivación extensa que si se justifica cuando admitido el recurso de casación se va a rendir decisión sobre el fondo”.

Esta decisión de la SCJ provoca el primer enfrentamiento entre las altas cortes, después de dictada la Constitución del 2010, que le suprimió a la SCJ la facultad de control de la constitucionalidad de los actos normativos del Estado y de las decisiones judiciales firmes; pasando esta atribución al TC.



Argentina



Colombia



Costa Rica



Chile



Ecuador



El Salvador



Guatemala



México



Panamá



Rep. Dominicana



Venezuela

PRÓXIMAS ACTIVIDADES

Cine Jurídico

Te invitamos a participar en nuestro primer Cine Jurídico del año, en colaboración con la Librería Jurídica Global. En esta ocasión, disfrutaremos de la película "The Rainmaker" (Legítima Defensa), basada en la novela del mismo nombre escrita por el reconocido autor John Grisham, dirigida por Francis Ford Coppola y protagonizada por Matt Damon y Danny DeVito

"The Rainmaker" cuenta la historia de Rudy Baylor (Matt Damon), un joven abogado recién licenciado e idealista que afronta su primer caso importante con casi todo en contra. Su primer trabajo a las órdenes de un letrado muy poco escrupuloso le lleva a desenmascarar un negocio de seguros, tan sucio como multimillonario, cuya trama puede sacudir los cimientos de una justicia corrupta.

Ven y disfruta de esta excelente película, en un ambiente intelectualmente estimulante, y comparte con amigos, aprovechando la ocasión para debatir con otros los puntos más relevantes de esta película.

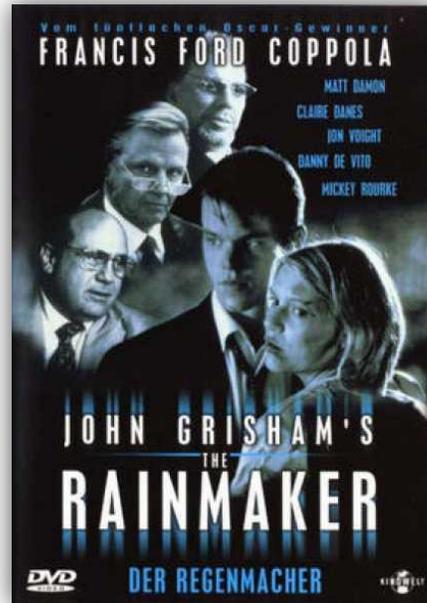
Lugar: Librería Jurídica Global
(Calle Juan Sánchez Ramírez No. 21,
Edificio Grace Sofía, Gazcue)

Fecha: Sábado 06 de abril de 2013

Hora: 3:00 PM

Libre de costo

RSVP a ecastillo@coladic-rd.org



Círculo de Lectura de Sentencias



COLADIC-RD continúa con su círculo mensual de lectura en el cual leemos una sentencia interesante y luego la discutimos, evaluando todos los aspectos concernientes a esta.

Únete a nuestro círculo de lectura asistiendo a la Librería Jurídica Global a las 3:30 p.m. el sábado 20 de abril de 2013. Para recibir la sentencia solo envía un e-mail a ecastillo@coladic-rd.org solicitándola y te la haremos llegar inmediatamente. ¡Te esperamos!



Argentina



Colombia



Costa Rica



Chile



Ecuador



El Salvador



Guatemala



México



Panamá



Rep. Dominicana



Venezuela

COMPETENCIAS INTERNACIONALES



XII Edición de la Competencia Internacional Víctor Carlos García Moreno Procedimiento ante la Corte Penal Internacional
Ciudad de México, México. Del 9 al 13 de septiembre de 2013.

El Capítulo de México de COLADIC **nos invita a participar en la XII edición de la Competencia Internacional Víctor Carlos García Moreno.** Esta convocatoria se extiende a todas las universidades del país, tanto a los niveles de grado como de postgrado.

La Competencia VCGM se realiza entre prestigiosas universidades de toda Latinoamérica, y su finalidad es *promover el estudio del Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dando conocer el funcionamiento de la Corte Penal Internacional.* En ese sentido, la mecánica de esta competencia es realizar un simulacro de un caso ante la Corte Penal Internacional, con el cual se busca difundir de la manera más real y formal posible la existencia de dicho Tribunal entre la comunidad universitaria internacional.

Este año, la fase internacional de la **Competencia VCGM será celebrada del 9 al 13 de septiembre de 2013, en Ciudad de México.** El caso hipotético sobre el cual versará la presente edición de la Competencia de la Corte Penal Internacional se dará a conocer el **15 de marzo de 2013.** Se abrirá un periodo de recepción de preguntas referentes al mismo del **16 de marzo al 12 de abril.** La fecha límite de inscripción y de entrega de los tres memoriales es el **26 de julio de 2013.**

Para más información sobre la VCGM, entra a: <http://competenciacortepenal.cd hdf.org.mx/>

Competencia Interamericana de Derechos Humanos Eduardo Jiménez de Aréchaga Procedimiento ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos
San José, Costa Rica. Del 21 al 25 de octubre de 2013.



El Capítulo de Costa Rica de COLADIC, **nos invitan a participar en la XVI edición de la Competencia Interamericana de Derechos Humanos "Eduardo Jiménez de Aréchaga"** (CEJA), la cual convoca a los estudiantes de Derecho de todos los países de Latinoamérica interesados en el estudio de los mecanismos de protección del Sistema Interamericano.

Esta competencia consiste en **la simulación de un caso llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos** por la supuesta violación a los derechos humanos de uno o varios particulares por un Estado ficticio que es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La CEJA se desarrolla en dos fases: una escrita y otra oral.

Este año, la ronda internacional de la CEJA será celebrada **del 21 al 25 de octubre de 2013, en San José, Costa Rica.** El caso hipotético sobre el cual versará la presente edición de la CEJA se dará a conocer el **4 de junio de 2013.** Posteriormente, **el 20 de junio de 2013, se publicaran los materiales básicos para resolver el caso.** Luego, se abrirá un periodo de recepción de preguntas referentes al mismo del **4 de junio al 4 de julio de 2013.** La fecha límite de inscripción y de entrega de los memoriales es el **30 de agosto de 2013.**

Para más información sobre la CEJA 2013, visitar:

<https://www.facebook.com/CompetenciaCEJA>



Argentina



Colombia



Costa Rica



Chile



Ecuador



El Salvador



Guatemala



México



Panamá



Rep. Dominicana



Venezuela

ARTÍCULO DEL MES

Por: Lic. Francisco Batlle.

¿Debe la administración pública ejercer el control de convencionalidad?

6

Primero, debemos saber que el Control de Convencionalidad es un mecanismo creado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte IDH") con el objetivo de que los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("CADH") inobserven toda disposición o actuación interna que pueda ser adversa a la primacía de la CADH. Así, estos Estados se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones de la CADH y con las interpretaciones dadas por la Corte IDH en sus casos contenciosos. Esto, sin importar las regulaciones internas que al respecto pretenda imponer el Estado.

En principio, la Corte IDH dispuso que el control de convencionalidad sólo debía ser llevado a cabo por los jueces locales de los Estados Partes de la CADH.¹ No obstante, a nuestro parecer, desde el caso *Fernández Ortega c. México*, la Corte IDH ha dado a entender que dicho mecanismo debe ser ejercido por todos los órganos del Estado.² Tesis ésta que queda respaldada con claridad en el caso *Gelmán c. Uruguay*, en el cual la Corte IDH asentó que "el control de convencionalidad (...) es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial".³

Esbozado lo anterior, ahora, cabría preguntarnos si, ¿desde el ámbito del derecho administrativo, tendría fundamento que la administración pública ejerza el control de convencionalidad? A nuestro entender, sí. Los fundamentos son básicamente dos, los explicamos a continuación.

El primer fundamento, lo encontramos en la función esencial de la administración pública, que en resumen, es velar por el interés general de los ciudadanos a los cuales sirve. Interés general que como bien señala Sánchez Morón, en un sistema democrático, se encuentra definido por los valores y principios de la Constitución.⁴ Tal y como en nuestro país, donde la Constitución en su artículo 8 consagra que "[e]s función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona (...)".

¹ Ver Corte IDH, *Caso Alcocid Arellanos y otros vs. Chile* (fondo), Sentencia del 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 130, Párr. 124. *Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú* (fondo), Sentencia del 24 de Noviembre de 2006, serie C, No. 158.

² Ver Corte IDH, *Caso Fernández Ortega y otros vs. México* (fondo), Sentencia de 30 de agosto de 2010, Serie C No. 215, Párr. 236.

³ Ver Corte IDH, *Caso Gelman vs. Uruguay* (fondo), Sentencia del 24 de febrero de 2011, Serie C No. 221, Párr. 239.

⁴ Ver Sánchez Morón, Miguel, *Derecho Administrativo*, Parte General, Cuarta Edición, Tecnos, España: 2007, Pág.



Argentina



Colombia



Costa Rica



Chile



Ecuador



El Salvador



Guatemala



México



Panamá



Rep. Dominicana



Venezuela

Siendo entonces, al menos en República Dominicana, la salvaguarda efectiva de los derechos del ciudadano la función primordial de la administración pública, no cabe dudas de que la Administración se ve obligada a velar por la garantía de los derechos humanos que protegen los tratados internacionales adoptados y ratificados por el Estado y los órganos internacionales a los cuales le ha otorgado competencia. Lo anterior, debido a que estos instrumentos y entidades internacionales instauran estándares sofisticados para la protección efectiva de los derechos del ser humano.

Por su parte, el segundo fundamento, es el principio de legalidad administrativo en sí mismo, el cual somete a la Administración a actuar con fiel apego a las fuentes del ordenamiento jurídico del Estado. Pero, lo aún más importante es que estas fuentes se encuentran jerarquizadas, por lo que los actos de la Administración quedan sometidos a las normas jerárquicamente superiores.⁵ En nuestro caso, la Constitución en su artículo 74, numeral 3 establece que *"los tratados (...) relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado"*.

Es así que los tratados internacionales de derechos humanos aplicables y las decisiones de los órganos internacionales competentes, no son simples fuentes de la administración pública, sino que por su carácter de primacía frente a las demás normas del ordenamiento interno, resultan ser la fuente preferente de todo su actuar. De ahí que la administración pública actuando conforme al principio de legalidad se encuentre obligada a llevar a cabo el control de convencionalidad, salvaguardando así el interés general de sus administrados.

De modo que es innegable que por aplicación de las decisiones de la Corte IDH, las Administraciones de los Estados Partes de la CADH tienen la obligación de hacer respetar mediante el control de convencionalidad los derechos humanos que protegen los tratados internacionales que éstos han adoptado y ratificado. Sin embargo, aún quedan muchas interrogantes por resolver de las cuales podría depender el éxito de este nuevo mecanismo administrativo, como: ¿Cuáles son los pasos que debe seguir la Administración al ejecutarlo?, ¿Qué efectos surtiría?, ¿Contra cuáles actos de la Administración podría ejercitarse? y ¿Están preparados nuestros funcionarios públicos para hacer interpretaciones convencionales?⁶

⁵ Ver Rodríguez Huerta, Olivo, *"El Acto Administrativo: Su Asimilación en el Ordenamiento Jurídico Dominicano"*, VIII Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, 17 y 18 de septiembre de 2009, Ciudad de Panamá, Panamá, pág. 17.

⁶ Proponemos nuestras respuestas a estas interrogantes en: Batlle Pérez, Francisco José, *"El ejercicio del Control de Convencionalidad por parte de la Administración Pública"*, PUCMM-CSTA, Santo Domingo: 2012.



Argentina



Colombia



Costa Rica



Chile



Ecuador



El Salvador



Guatemala



México



Panamá



Rep. Dominicana



Venezuela

COLADIC-HABLA

Constitucionalidad del matrimonio de las parejas del mismo sexo en la República Dominicana



El hecho de vivir en un marco de derechos y libertades donde uno puede expresarse tal y como es, sin temor a represalias de ningún tipo- o, al menos ésa es la idea de un Estado Social y Democrático de Derecho con una Constitución garantista de derechos y libertades tal y como lo es la Constitución Dominicana- demanda un trato igualitario en todos los estratos de la vida de cada individuo.⁷ De lo cual se desprende que el reconocimiento de la igualdad de derechos conforme a nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, exige el reconocimiento legal del matrimonio de personas del mismo sexo.

8

En este orden de ideas es preciso destacar que son numerosos los fundamentos constitucionales para sostener la constitucionalidad de la opción homosexual como lícita para contraer matrimonio, y entre ellos destacan la dignidad (art. 38 CD), el libre desarrollo de la personalidad (art. 43 CD), la protección a la vida privada y familiar (arts. 44 y 55 CD), y especialmente la igualdad y la prohibición de discriminación (art. 39 CD).

De todo lo anterior se desprende que en el ordenamiento jurídico dominicano el acceso de todas las personas sin discriminación al matrimonio civil se encuentra garantizado por la norma suprema, mas no por la legislación que regula la materia, a saber la ley 659 sobre actos del estado civil, la cual deviene en la inconstitucionalidad de esta última por entrar en evidente contradicción con los mandatos constitucionales.

Para poder afirmar que nuestra Carta Magna ampara el matrimonio igualitario sin discriminaciones por razones de orientación sexual,⁸ debe partirse del criterio de interpretación constitucional que ha reconocido nuestra Suprema Corte de Justicia, de que la Constitución debe ser interpretada como un todo en la búsqueda de la unidad y armonía de sentido que los preceptos constitucionales deben ser interpretados, no sólo por lo que ostensiblemente indican, sino también por lo que resulta implícito en ellos.⁹ La máxima efectividad de las normas constitucionales debe ser pensada en armonía con la eficacia, implícita o explícita de las otras reglas constitucionales, pues a una norma fundamental se le debe

⁷ Ver Ortega De los Santos, Mariel, "La Inconstitucionalidad del Artículo 55.1 de la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil por vulneración al Principio de Protección de Derechos Humanos de No Discriminación e Igualdad ante la Ley", Memoria Final para optar por el título de Licenciado en Derecho, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Santo Domingo, República Dominicana, 14 de noviembre de 2012, pág. 16.

⁸ Ver Rey Martínez, Fernando, "Homosexualidad y Constitución", Pensamiento Constitucional, Año XI, No. 11.

⁹ Ver Suprema Corte de Justicia 14 de abril 2003 citado en Jorge Prats, Eduardo, "Derecho Constitucional Volumen II", 2012 Ius Novum, Segunda Edición, pág. 401



Argentina



Colombia



Costa Rica



Chile



Ecuador



El Salvador



Guatemala



México



Panamá



Rep. Dominicana



Venezuela

otorgar el sentido que más eficacia le conceda, a cada norma constitucional se le debe otorgar la máxima capacidad de reglamentación.¹⁰ Pues de lo contrario, se estaría desvirtuando el equilibrio y armonía que debe existir entre todos los mandatos constitucionales.

Es decir, que en virtud de que la interpretación constitucional debe hacerse acorde a los principios fundamentales de la misma, tal y como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional Alemán al establecer que ninguna disposición constitucional puede ser sacada de su contexto e interpretada por sí sola, se concluye que todas las disposiciones de la Constitución deben ser interpretadas de modo que éstas sean compatibles con los principios fundamentales de la misma.¹¹

Deviene entonces que el artículo 55 constitucional, el cual consagra el derecho a contraer matrimonio, debe interpretarse acorde a los principios de igualdad, libertad y dignidad humana que plasma tanto el preámbulo de la Carta Magna, así como los artículos 7, 8, 38, 39 y 43 de la misma. Y es que la orientación sexual es parte de la identidad de cada ser humano, por lo que restringir o pretender restringir a una persona del libre ejercicio de este elemento que forma parte de su identidad como ser humano, en los diversos ámbitos de su existencia dentro de lo cual se encuentra su vida privada, la realización su plan de vida como individuo y consecuentemente su vida en pareja, bajo el criterio de la Corte IDH es una vulneración de su dignidad humana, y a la vez una discriminación como individuo.¹²

Es precisamente de la dignidad humana como valor supremo del ordenamiento constitucional que se deriva, entre otros, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es decir, el derecho de todo individuo a elegir, en forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, lo que comprende, entre otras expresiones su libre opción sexual. Asimismo, está comprendida la orientación sexual, pues es parte de su identidad personal, un elemento relevante en el proyecto de vida que tenga y que, como cualquier persona, incluye el deseo de tener una vida en común en igual condiciones que los demás con otra persona de igual o distinto sexo.¹³

Todo esto permite concluir que una interpretación constitucional acorde a los principios fundamentales de la carta magna, en materia de matrimonio, no podría ser otra que aquella que ampare su acceso en igualdad de condiciones independientemente de la orientación sexual de los cónyuges. Y prueba de ello es que en el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional Colombiana al determinar que la constitución no acepta una interpretación que no adecue su contenido a la salvaguarda de estos valores y principios supremos, por lo que *resulta inconcebible pretender mantener legítimamente a las parejas homosexuales al margen de la protección de la legislación en materia de matrimonio, a través de una interpretación adecuada del texto constitucional*.¹⁴

Lee el resto de este artículo en www.coladic-rd.org

¹⁰ Ver Suprema Corte de Justicia 14 de abril 2003 citado en Jorge Prats, Eduardo, "Derecho Constitucional Volumen II", 2012 Ius Novum, Segunda Edición, pág. 401.

¹¹ Ver Tribunal Constitucional Federal Alemán, Sentencia BVerfGE 7, 198 (205); Alexy, Robert, "Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad", Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional núm. 11, enero-junio 2009, pp. 3-14.

¹² Ver Corte IDH, *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr.139; Corte EDH *Caso Clift, supra* nota 101, párr. 57.

¹³ Ver Corte IDH, *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*. Caso López Álvarez Vs. Honduras.

¹⁴ Ver Corte Constitucional Colombiana, Sentencia 577-11.



Argentina



Colombia



Costa Rica



Chile



Ecuador



El Salvador



Guatemala



México



Panamá



Rep. Dominicana



Venezuela

DE INTERÉS

COLADIC-RD tiene nueva Junta Directiva y Directora Ejecutiva.

Es de agrado informarles que el sábado 16 de febrero de 2013 se celebraron los comicios para elegir a la Junta Directiva de COLADIC-RD correspondiente al periodo 2013-2014. Como resultado de este proceso electoral, la actual Junta Directiva de COLADIC-RD está compuesta por:

Raimy Reyes, Presidente.



Licenciada en Derecho (*Summa Cum Laude, PUCMM-CSTA*). Ex participante de las competencias internacionales de derechos humanos "Eduardo Jiménez de Aréchaga" de COLADIC-Costa Rica e "Interamerican Human Rights Moot Court Competition" de American University. Actualmente, es abogada en la firma de abogados Salcedo & Astacio y funge como Asesora para las competencias internacionales "Inter-American Human Rights Moot Court Competition" y "Concurso Iberoamericano de Derecho Internacional y Derechos Humanos, Francisco Suárez, S.J.". Pueden contactarla vía correo electrónico a rareyes@coladic-rd.org.

Lisbeth Montero, Vicepresidenta.



Licenciada en Derecho (*Magna Cum Laude, PUCMM-CSTA*). Actualmente es Abogada Asociada en Cáceres Torres Abogados-Consultores. Pueden contactarla vía correo electrónico a lmontero@coladic-rd.org.

Francisco Batlle, Secretario General.



Licenciado en Derecho (*Cum Laude, PUCMM-CSTA*). Actualmente, es Abogado Asociado en Sánchez Rafal Sicard & Polanco Abogados. Es Fundador-Presidente del movimiento "Juntos por un Mundo Nuevo" y funge como asesor de los equipos de PUCMM para las competencias internacionales "Inter-American Human Rights Moot Court Competition" y "Concurso Iberoamericano de Derecho Internacional y Derechos Humanos, Francisco Suárez, S.J.". Pueden contactarlo vía correo electrónico a fbatlle@coladic-rd.org.



Argentina



Colombia



Costa Rica



Chile



Ecuador



El Salvador



Guatemala



México



Panamá



Rep. Dominicana



Venezuela

Maríel Ortega, Tesorera.



Licenciada en Derecho (*Magna Cum Laude, PUCMM-CSTA*). Ex participante de las competencias internacionales de derechos humanos "Concurso Iberoamericano de Derecho Internacional y Derechos Humanos, Francisco Suárez, S.J.", "Eduardo Jiménez de Aréchaga" de COLADIC-Costa Rica e "Interamerican Human Rights Moot Court Competition" de American University. Actualmente se desempeña como abogada en la firma González & Coiscou en el departamento de Práctica Gubernamental. Así mismo colabora como pasante legal en la ONG Rebecca Projects for Human Rights, y es asesora de los equipos de la PUCMM para competencias en materia de Derechos Humanos. Pueden contactarla vía correo electrónico a mortega@coladic-rd.org.

Pamela Méndez, Relaciones Públicas.

Licenciada en Derecho (*Summa Cum Laude, PUCMM-CSTA*) Actualmente, es Abogada Jr. en la firma de abogados Puello Herrera, Abogados y Notaría. Fue Miembro del Parlamento Juvenil PUCMM (Septiembre 2009-Septiembre 2010). Pueden contactarla vía correo electrónico a pmendez@coladic-rd.org.



Ansel Sierra Ferreira, Consejo de Disciplina.



Licenciada en Derecho (*PUCM-CSTA*). Activista social y de Derechos Humanos. Ex participante de la Competencia Eduardo Jiménez de Aréchaga de COLADIC, Costa RICA (CEJA). Entrenadora de PUCMM para la "Inter-American Human Rights Moot Court Competition" y el "Concurso Iberoamericano de Derecho Internacional y Derechos Humanos, Francisco Suárez, S.J.", Jueza para la CEJA y para la "Interamerican Human Rights Moot Court Competition" de American University. Pueden contactarla vía correo electrónico a asierra@coladic-rd.org.



Argentina



Colombia



Costa Rica



Chile



Ecuador



El Salvador



Guatemala



México



Panamá



Rep. Dominicana



Venezuela

Jacqueline Altagracia Aquino, Consejo de Disciplina.



Licenciada en Derecho (*Cum Laude*, PUCMM-CSTA). Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, egresada de la Escuela de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Instituto Superior para la Defensa del Ministerio de las Fuerzas Armadas. Ha participado y ha sido jueza en Competencias Internacionales sobre derechos Humanos (CEJA 2010) y sobre Derecho Internacional Humanitario (VCGM-2009). En el 2011 realizó un curso sobre DESC en La Paz, Bolivia. Actualmente labora como Coordinadora de Políticas Públicas en el Poder Judicial de la República Dominicana. Pueden contactarla vía correo electrónico a jaltagracia@coladic-rd.org.

Ligia Melo Estepan, Representante Universitaria.

Estudiante de Derecho en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y de Relaciones Internacionales en la Universidad del Caribe. Trabaja como paralegal en la firma de abogados Medina & Rizek Abogados. Pueden contactarla vía correo electrónico a lmelo@coladic-rd.org.



A propósito de estos cambios, y con la finalidad de cumplir con los objetivos que tenemos en COLADIC-RD como asociación, la Junta Directiva de COLADIC-RD dictaminó en su Reunión de Junta Directiva de fecha 23 de febrero del año en curso, crear la figura de Director Ejecutivo. Posteriormente, agotando un riguroso proceso de selección, se eligió a Elina M. Castillo Jiménez como nueva titular de esta posición.

Elina Castillo, Directora Ejecutiva.



Estudiante de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra. Miembro activo de Junior Achievement Dominicana, y joven emprendedora.

Así pues, le damos la bienvenida y les comunicamos a todos nuestros miembros que podrán contactarla por vía electrónica a su dirección, ecastillo@coladic-rd.org.



¿Quieres ser Colaborador de COLADIC-RD?

Ayúdanos a aumentar los conocimientos de los que nos rodean, de nosotros y tuyos en diferentes ámbitos del Derecho nacional e internacional, cooperando en la preparación de seminarios, talleres, coloquios jurídicos y demás actividades.

Te exhortamos a involucrarte en nuestra organización, enviando un correo a ecastillo@coladic-rd.org indicando tu interés.

Convocatoria para el "Artículo del Mes"

¿Te gustaría publicar en nuestro boletín? ¡Es bien sencillo! Sólo debes enviarnos un artículo que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que sea de tu autoría
- Que sea inédito
- Que verse sobre Derecho Internacional o Derecho Comparado
- Formato: Times New Roman, letra 12, espacio sencillo (máximo dos páginas).

Los artículos deben ser enviados a ecastillo@coladic-rd.org antes del 25 de abril de 2013. Los que sean seleccionados serán publicados en nuestra página web, incluidos en el boletín de abril 2013 y publicados anualmente. ¡Anímate!



Actualización de nuestra Base de Datos

Con el objetivo de mantenerles informados acerca de todas las actividades y novedades de COLADIC-RD, estamos iniciando un proceso de actualización de nuestra base de datos. Es así que próximamente los estaremos contactando a cada miembro personalmente para completar este proceso. **Agradecemos profundamente tu cooperación en esta nueva tarea a los fines de poner al día tus informaciones generales.**

En este sentido, si ya tienes más de un (1) año perteneciendo a nuestra asociación, puedes dirigirte a Elina Castillo (ecastillo@coladic-rd.org) a los fines de actualizar tu membresía y así poder seguir disfrutando de todos los beneficios que te ofrecemos.

¿Cómo ser un miembro de COLADIC?

Los requisitos para ser miembro de COLADIC-RD son:

- 1.- Completar el Formulario de Membresía (Disponible en la Página Web), y;
- 2.- Realizar el pago por concepto de membresía/anualidad.

Estos documentos, debidamente completados, deben ser enviados a la dirección electrónica info@coladic-rd.org ¡Motiva a tus amigos a que sean parte de nuestra gran familia!



Argentina



Colombia



Costa Rica



Chile



Ecuador



El Salvador



Guatemala



México



Panamá



Rep. Dominicana



Venezuela